



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01587.7 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 18 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de noviembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada en enero de 2019. Se solicita el ajuste de la misma y el abono de las cantidades indebidamente cobradas por los terminales gratuitos y el descuento del 50% no aplicado (395,886€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 18/01/19, el cliente modificó las condiciones contratadas suscribiendo un pack ahorro de Fijo (Fibra + línea + Tablet Lenovo) con cuatro líneas móviles, una Tablet Lenovo y dos terminales Huawei P Smart, todo ello por una cuota mensual de 104,65€, con 12 meses de compromiso de permanencia. Que la facturación emitida es correcta y acorde a los consumos y contratación realizada, no procediendo devolución alguna.

Celebrándose la audiencia escrita el 22 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, realizando ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado el reclamante la oferta que reclama, revisada la contratación y facturación incorporada al expediente arbitral, se concluye que la facturación emitida es correcta y acorde a las condiciones contratadas. Sin embargo, se acepta el ofrecimiento realizado en atención comercial por la operadora consistente en un ajuste de 131,66€ (IVA incluido), importe correspondiente a la suma de las cuotas facturadas por la Tablet Lenovo asociada a la línea fija y a las cuotas de la línea ##### en la facturación emitida desde el 02/02/19 al 06/11/20.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 131,66€ se realizará mediante descuento en la factura emitida en enero de 2021.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.